

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 10 de marzo de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que mediante memorial enviado por correo electrónico, el demandado solicitó la exoneración de la cuota alimentaria. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 354

Radicación: 19001-31-10-002-2017-00007-00

Proceso: Fijación de cuota de alimentos

Dte. Sandra Liliana Urrea López

Ddo: Jhon Janer Guampe

Popayán, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la constancia secretarial que antecede, y ante la solicitud elevada por el demandado, el despacho debe hacer las siguientes consideraciones:

En relación con la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria en favor de la ahora mayor de edad PAULA ANDREA GUAMPE URREA y a cargo del señor JHON JANER GUAMPE, el Juzgado le pone de presente al señor GUAMPE, que si bien el parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del proceso estipula que *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*, dicha acción, debe adelantarse instaurando un proceso judicial en donde se garanticen los derechos de defensa y contradicción del demandado y con los requisitos de la demanda que contempla el art. 82 del mencionado estatuto procesal.

Así las cosas, se negará la petición presentada por el demandado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el demandado en el sentido de exonerarlo del pago de la cuota alimentaria a su cargo y en favor de su hija

FRH

PAULA ANDREA GUAMPE URREA, acorde con las razones vertidas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, **REGRESAR** el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 041 del día 11/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14386f96ffd1db65d7776052938b6aea1305206c08cb67539fdc996ec4
b17ecd**

Documento generado en 10/03/2021 09:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>